
METAS INMEDIATAS

DEL COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS

Hace tres años, cuando se aprobó en el Congreso la Ley de Ejercicio del Periodismo, opinamos saliendo del Palacio Federal -y a propósito de una pregunta de un colega reportero- que tan importante conquista de la AVP, como fue el haber logrado un instrumento legal para regir la actividad periodística, no agotaba la reclamación de urgentes -reivindicaciones gremiales; una de ellas nacida con la propia ley, otras planteadas como una necesidad de su reforma -ante sus imperfecciones y, una última -aunque todas ellas en el mismo orden de prioridades- con urgencia evidente debido a los constantes atropellos judiciales a los periodistas en los juicios por difamación e injuria.

Desde entonces, creemos que al futuro Colegio Nacional de Periodistas se le impone el insoslayable deber de impedir -con la vigilancia de la aplicación de la ley- el ejercicio ilegal de la profesión; es decir estar alerta -para que el periodismo sea ejercido por periodistas. Esto -debe quedar perfectamente claro. Hay asidero legal para reforzar este deber, en el Artículo 2 de la Ley: "Para el ejer

cicio de la profesión de periodista se requiere poseer el título correspondiente expedido en el país por una universidad o por un instituto creado conforme a la ley con tal fin, o título revalidado legalmente, y estar inscrito en el Colegio Nacional de Periodistas". En la última parte de esta norma está el mandato expreso de impedir que, quienes no sean colegiados, ejerzan el periodismo. Y ¿Quiénes son periodistas?. Aquellos que según la misma ley (Art. 3) ejercen las funciones de buscar, preparar, redactar noticias; ilustrarlas fotográficamente o con cualquier otro tipo de ilustración y quienes trabajen en la presentación de noticias u opiniones. Observemos que hay un amplio campo legalmente delimitado para ejercer las funciones de periodista y, con tal explicación - el legislador está diciendo quienes pueden ejercer el periodismo en Venezuela.

Ante esta delimitación, la tarea del Colegio de no permitir que quienes no sean periodistas invadan nuestro campo profesional, es una obligación que debe entenderse también como impuesta por la inmensa responsabilidad humanística y social del periodismo, en lo que va implícito el compromiso del periodista de orientar a la sociedad en que vive y, además, con esa tarea lograr el respeto que merece el ejercicio profesional, a menudo irrespetado por la práctica ilegal de la profesión por gente de otras especialidades, o simplemente por quienes no tienen profesión, lo cual es igualmente intolerable. Se trata de una obligación gremial, no exclusiva de dirigentes del Colegio, sino de todos sus afi-

liados para preservar ese precepto legal, cuya violación, según lo establecido en su Art. 36 acarrea sanciones penales. Los intentos por ejercer ilegalmente quizá sea lo cotidiano y por ello el Colegio estará obligado a combatirlos con firmeza, en cada caso, para ubicar al periodista de una vez y para siempre en su importante posición de ente esencial de la colectividad. Será, sin dudas, una tarea permanente.

Y otra que no será menos incesante es la referida, en primera instancia, a la respetabilidad del editor hacia el periodista y que al igual que la primera exigirá la conjunción de esfuerzos de dirigentes y afiliados del Colegio y, en segundo término (y más importante) al cumplimiento del deber de informar la verdad a través de los medios de comunicación social.

Los autores de textos para la enseñanza del periodismo nos han indicado, con acierto, que en la sociedad capitalista donde el auge de la prensa como industria es evidente y se incrementa a diario, las características de las informaciones de la mayoría de los medios están dadas por condiciones como el sensacionalismo, que hacen falsas las noticias. Lo que se quiere en ese tipo de medios es publicar abundantemente, con rapidez, para competir en una mayor venta de noticias, marginando los atributos que un hecho debe contener para merecer publicación. Importa poco, o nada, en la competencia comercial del empresario periodiático, el interés social de lo que publica. La noticia se -

ofrece en venta como un objeto cualquiera y por eso se cuida el aspecto de su presentación en las entintadas vitrinas de la arquitectura tipográfica de las páginas del periódico.

Advirtiendo el peligro que tal práctica empresarial conlleva, la AVP propuso en su anteproyecto de Ley de Ejercicio del Periodismo, que se prohibiera a las empresas periodísticas adulterar o falsear los hechos objeto de las informaciones. Se pidió asimismo que tampoco se obligara al periodista a realizar tales adulteraciones o tergiversaciones. Esta proposición causó numerosos y prolongados debates en la comisión de parlamentarios y periodistas que redactó el proyecto definitivo. Finalmente se aprobó un texto que fue incluido como Artículo 33 en la ley y que dice: "Sin perjuicio de la facultad de dirigir que corresponde a los organismos de los distintos medios de comunicación, en virtud de las responsabilidades legales que recaen sobre ellos, y que comprende las correcciones de estilo hasta la disposición del material a publicarse, dichos organismos directivos no podrán adulterar o falsear los hechos objeto de las informaciones, ni obligar al periodista a que realice las adulteraciones o falsificaciones". Es cierto que se obliga al editor a respetar en la práctica diaria el texto de las informaciones que redacte el periodista, pero se observa asimismo en la parte inicial del artículo el ventajismo empresarial que se hace más explícito al advertir que cualquier publicación de informaciones está condicionada a la responsabilidad del editor que va desde la corrección de estilo hasta la dis

posición del material a publicarse, lo cual hemos subrayado. Gana poco la colectividad con este condicionamiento porque no hay obligación de publicar lo que el periodista elaboró. Tal decisión es facultativa del editor. Es posible que alguien opine que ante la posibilidad de una falsedad es mejor la no publicación de la noticia elaborada. Pero es que este problema tiene connotaciones éticas cuya inobservancia por parte del empresario menoscaban el ejercicio profesional, porque es de suponerse que el periodista vio o investigó los hechos y, al redactar su noticia, por supuesto que previó la responsabilidad profesional que va implícita en su publicación y conlleva además la privación de un derecho de informar verazmente a la colectividad, o la violación de ese derecho.

Se pretende imponer el criterio de que sólo el editor responde por lo que se publica, criterio que quiere ver el problema desde un punto de vista meramente legal, sin advertir el papel del periodista que por obligación profesional y vocación se debe a la sociedad, con la que tiene compromisos permanentes de informar y opinar. Además, la constante ha sido que, a la luz de los conflictos judiciales conocidos, quien siempre responde hasta con la cárcel, es el periodista. Hay, por supuesto en la comentada disposición del artículo 33 un motivo que obligará al Colegio a asegurarse de su cumplimiento; porque en suma, y para mayores males colectivos, son repetidas las prácticas de sensacionalismo en algunos medios de comunicación social, con lo

que se evidencia no sólo la violación de la norma sino la extralimitación del ventajismo empresarial.

En el inicio de estas consideraciones hablamos de tareas para el Colegio que deberán culminar necesariamente en reformas a la misma ley. Una de ellas tendrá que consagrar plenamente el secreto profesional para el periodista. En el artículo 8 se establece que "El periodista tiene derecho al secreto profesional frente a terceros y no está obligado a revelar su fuente informativa, salvo cuando se trate de hechos delictivos". Con este añadido subrayado por nosotros, se mediatiza y hasta se anula tal derecho y queda éste solamente enunciado. La AVP ha propuesto públicamente la supresión de esa última parte, sin querer con ello establecer fueros o privilegios para los periodistas, pues como entidad se ha pronunciado porque este profesional (el periodista) cuando se trate de hechos delictivos que conozca, acuda al juez en el momento adecuado del proceso, si así lo decide, para ejercer la obligación como ciudadano de colaborar con la justicia. Con esta proposición se quiere consagrar realmente el secreto profesional o, por otra parte dejar abierta la posibilidad de ayudar a esclarecer los hechos delictivos que ventilen los organismos jurisdiccionales.

Pero lo que más ha preocupado al gremio, por los perjuicios que ha causado al ejercicio profesional en los últimos meses, ha sido la reiterada práctica judicial de dictar autos de detención contra periodistas que han sido acusados por delitos de difamación e injuria. Estos hechos

obligan a pedir al Congreso Nacional la modificación de la legislación ordinaria o la aprobación de una Ley Especial - que consagre al sometimiento a juicio de los periodistas en esos casos y que sólo sean detenidos cuando se dicte la sentencia definitivamente firme.

Sostenemos que existen fundamentos histórico-jurídicos y gremiales que nos asisten para este planteamiento que habrá de reiterar seguramente el Colegio Nacional de Periodistas. Desde el Decreto Previsorio de 1863 en que se estableció que "no hay delitos en materia de imprenta" - hasta la Constitución de 1947 que consagra ampliamente la libertad de expresión y en cuyo artículo 29 se dice que en los delitos de injuria y difamación se someterá juicio al acusado y no podrá separarse del lugar del proceso hasta - que el punto quede decidido y la detención no procederá sino en virtud de sentencia firme, se nota una constante jurídica que refuerza ese planteamiento. En cuanto a la lucha gremial a favor de ese precepto, la AVP hizo un primer intento en 1943, a través de su Seccional de Lara, lo repitió en su Convención de Caracas en 1958 y lo propuso formalmente al Congreso, en el anteproyecto de Ley de Ejercicio del Periodismo en 1967, con el texto siguiente: "Ningún periodista en el ejercicio de su profesión podrá ser privado de su libertad por la difusión de informaciones u opiniones. - Si en estos casos aparecieren fundados indicios de culpabilidad en su contra por la comisión de algún delito, el Tribunal dictará auto de sometimiento a juicio, pero sólo pro-

cederá a su detención cuando se dicte sentencia definitivamente firme".

Hoy, a más de treinta años del primer intento por esta reivindicación para el ejercicio de la profesión, se hace aún más vigente el reclamo gremial. Los injustos tropiezos judiciales que no han tomado en cuenta la función social del periodismo, obligan a plantear con más énfasis la solicitud de impedir, por ley, que el periodista sea detenido preventivamente en casos por difamación e injuria.

Estas pueden ser cuatro metas para las realizaciones inmediatas del Colegio Nacional de Periodistas dentro de un intenso programa de trabajo que seguramente le impondrá el hecho mismo de su creación.

Gilberto Alcalá
